

Res. No. 19-87 que aprueba el Convenio sobre Cooperación Financiera entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania, suscrito el 27 de junio de 1984.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 19-87

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Convenio sobre Cooperación Financiera entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania, suscrito el 27 de junio de 1984.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio sobre Cooperación Financiera entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania, suscrito el 27 de junio de 1984. Mediante el Convenio señalado, el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República Dominicana la posibilidad de obtener del Kreditanstalt Fuer Wiederaufbau (Instituto del Crédito para la Construcción) un Préstamo ascendente a la suma de DM\$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE MARCOS ALEMANES), de los cuales DM\$9,700,000.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL MARCOS ALEMANES) serán destinados al proyecto "Pequeña Central Hidráulica II Central Hidráulica Nizaito, y DM\$10,300,000.00 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL MARCOS ALEMANES), serán utilizados preferiblemente en el sector energético, si dichos **Proyectos**, después de ser analizados, resultan dignos de apoyo, pues de lo contrario, podrían ser reemplazados por otros, si las partes así lo convienen. Asimismo, el empleo de las sumas señaladas precedentemente y las condiciones de su concesión se fijarán posteriormente mediante contratos que habrán de concertarse entre el Kreditanstalt Fuer Wiederaufbau y el receptor de los préstamos, los cuales estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania y estarán exentos de todos los impuestos y demás gravámenes en la República Dominicana. Es necesario señalar que dicho Préstamo prevé un Crédito Financiero adicional por la suma de DM\$4,300,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL MARCOS ALEMANES), para la ejecución del Proyecto "Pequeña Central Hidráulica II Central Hidráulica Nizaito, dentro de una financiación mixta; que copiado a la letra dice así:

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
SOBRE COOPERACION FINANCIERA

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ALEMANIA

En espíritu de las relaciones amistosas existentes entre la República Dominicana y la República Federal de Alemania,

En el deseo de consolidar e intensificar estas relaciones amistosas por medio de una cooperación financiera entre partes,

Conscientes de que el mantenimiento de estas relaciones constituye la base del presente Convenio,

Con el propósito de contribuir al desarrollo social y económico en la República Dominicana,

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

(1) El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República Dominicana la posibilidad de obtener del Kreditanstalt fuer Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), Frankfurt/Main,

- a) para el proyecto "Pequeña Central Hidráulica II Central Hidráulica Nizaito" un préstamo hasta un total de DM 9.700.000, (en letras: nueve millones setecientos mil Deutsche Mark) y
- b) para otros proyectos a escoger, con preferencia en el sector energético, préstamos hasta un total de DM 10.300.00, (en letras: diez millones trescientos mil Deutsche Mark),

estos proyectos, después de examinados, resultan dignos de apoyo.

- (2) En caso de que el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgue en un momento posterior al Gobierno de la República Dominicana la posibilidad de obtener del Kreditanstalt fuer Wiederaufbau, Frankfurt/Main, nuevos préstamos o aportaciones financieras para la preparación, o aportaciones financieras para necesarias medidas de flaqueo destinadas a la realización o a la atención de los proyectos mencionados en el párrafo 1, se aplicará el presente Convenio.
- (3) Los proyectos mencionados en el párrafo 1 Letra b) podrán ser reemplazados por otros si el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania así lo convienen.

Las aportaciones financieras para medidas de preparación y de flaqueo conforme al párrafo 2 se convertirán en préstamos si no se utilizaren para dichas medidas.

- (4) Para el proyecto mencionado en el párrafo 1 Letra a) se prevé adicionalmente un crédito financiero de la Kreditanstalt fuer Wiederaufbau por un total de hasta DM 4.300.000, (en letras: cuatro millones trescientos mil Deutsche Mark) en el marco de una financiación mixta: El Gobierno de la República Federal de Alemania se declara dispuesto, en principio, a asumir, en el marco de las normas internas vigentes y al presentarse las demás condiciones previas de cubierta, garantías hasta el monto de este crédito financiero.

En caso de que no se utilizare dicho crédito financiero, los fondos de cooperación financiera previstos según el párrafo 1 Letra a) para este proyecto, se utilizarán de mutua conformidad para otro proyecto.

Los siguientes artículos del presente Convenio se aplicarán también al mencionado crédito financiero del Kreditanstalt fuer Wiederaufbau por valor de cuatro millones trescientos mil Deutsche Mark.

ARTICULO 2

El empleo de las sumas mencionadas en el Artículo 1, así como las condiciones de su concesión, se fijarán por los contratos que habrán de concertarse entre Kreditanstalt fuer Wiederaufbau y el receptor de los préstamos, contratos que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.

ARTICULO 3

El Gobierno de la República Dominicana examinará al Kreditanstalt fuer Wiederaufbau de todos los impuestos y demás gravámenes públicos devenguen en la República Dominicana en relación con la concert ejecución de los contratos mencionados en el Artículo 2.

ARTICULO 4

Respecto a los transportes marítimos, terrestres y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión de los préstamos, el Gobierno de la República Dominicana permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte. No adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación de las empresas de transporte con sede en el área alemana de aplicación del presente Convenio, y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de dichas empresas.

ARTICULO 5

El procedimiento que deberá aplicarse en la adjudicación de los encargos para la ejecución de los proyectos mencionados en el Artículo 1 será fijado mediante los contratos de préstamo que habrán de concertarse entre el Kreditanstalt fuer Wiederaufbau y los receptores de los préstamos.

ARTICULO 6

El Gobierno de la República Federal de Alemania tiene especial interés en que los suministros y servicios que resultaren de la concesión de los préstamos, se utilicen con preferencia las posibilidades económicas del Land Berlin.

Con excepción de las disposiciones del Artículo 4 en lo referente a los transportes aéreos, el presente Convenio se aplicará también al Land Berlin en tanto que el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga una declaración en contrario al Gobierno de la República Dominicana dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio.

ARTICULO 8

- (1) El presente Convenio se aplicará provisionalmente a partir del momento de su firma.

El presente Convenio entrará en vigor definitivamente tan pronto como el Gobierno de la República Dominicana comunique al de la República Federal de Alemania que se han cumplido los requisitos internos para ello.

Hecho en Santo Domingo, el 27 de junio de 1984, en dos ejemplares, en español y alemán, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

POR EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA FEDERAL
DE ALEMANIA

COPIA CERTIFICADA

DEL

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE COOPERACION
FINANCIERA.

C E R T I F I C A C I O N :

YO, VINICIO MARTIN CUELLO P., Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO QUE: la presente fotostática es copia fiel del Convenio entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania, sobre Cooperación Financiera, firmado el 27 de junio de 1984, en Santo Domingo de Guzmán, cuyo original se encuentra en los Archivos de esta Secretaría de Estado.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro, años 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

VINICIO MARTIN CUELLO P.,
Subsecretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y siete, años 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

R. Edilio Vargas Ortega
Vicepresidente en Funciones

Amable Aristy Castro
Secretario

Luis J. González Sánchez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y siete, años 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

Florentino Carvajal Suero
Presidente

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria

Víctor E. García Sued
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Des. No. 20-87 que aprueba el Acuerdo de Préstamo entre la Corporación Dominicana de Electricidad, la Mecfint (Jersey) Limited y Meccanica Finanziaria Internacional, S.A., suscrito el 17 de octubre de 1985.